



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN ODONTOLÓGICA, CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria número 24/2021 celebrada el día jueves veinte de agosto de dos mil veintiuno, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

PUNTO SEIS: ASUNTOS JURIDICOS.

a) Se expone al pleno el caso del cual esta Junta ha tenido conocimiento de forma virtual y por llamada telefónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, sobre el otorgamiento de plazas de Asistentes Dentales, en dicha institución, quienes son contratados sin contar con el conocimiento técnico para desempeñar dicha Actividad Auxiliar de Odontología, cabe mencionar que los Asistentes Dentales son autorizados por esta Junta de Vigilancia casi que sin ningún requisito, ya que el Código de Salud, únicamente establece requisitos de autorización para profesionales con formación académica. En El Salvador existen Universidades que ofrecen carreras técnicas y diplomados para Asistentes Dentales con planes de estudio avalados por la Junta de Vigilancia y el Consejo Superior de Salud Pública y autorizados por el Ministerio de Educación, los cuales ofrecen conocimientos técnicos sobre el trabajo de un Asistente Dental, garantizando de esta manera un verdadero apoyo para el profesional de la odontología, además de los conocimientos de los cuidados de bioseguridad en los pacientes. Planteado el referido tema esta Junta de Vigilancia hace las siguientes **CONSIDERACIONES:** I) Que según el Artículo 68 inciso segundo de la Constitución de la República establece que el ejercicio de las profesiones que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo, será vigilado por organismos legales formados por académicos pertenecientes a cada profesión, con facultades para suspender en el ejercicio profesional a los miembros del gremio bajo su control, cuando ejerzan su profesión con manifiesta inmoralidad o incapacidad. II) Que el Código de Salud en su Artículo 5, menciona que: se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo, las

profesiones médicas, odontológicas, químico farmacéuticas, medico-veterinaria, enfermería, licenciatura en laboratorio clínico, psicología y otras a nivel de licenciatura. Cada una de ellas serán objeto de vigilancia por medio de un organismo legal, el cual se denominará según el caso, Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, Junta de Vigilancia de la Profesión Químico-Farmacéutica, Junta de Vigilancia de la Profesión Médico-Veterinaria, Junta de vigilancia de la Profesión de Enfermería, Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico y Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología. Se entenderá que forman parte del ejercicio de las profesiones antes mencionadas y por consiguiente estarán sometidas a la respectiva Junta de Vigilancia, aquellas actividades especializadas, técnicas y auxiliares que sean complemento de dicha profesión. **III)** Que el Artículo 12 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, establece que el paciente tiene derecho a una atención en salud con calidad y calidez, con profesionales y trabajadores de salud debidamente acreditados, certificados y autorizados por las autoridades competentes para el ejercicio de sus tareas o funciones, en el ámbito público y privado. **IV)** Que la función de Asistente Dental, es una actividad auxiliar del ejercicio profesional de odontología por lo que requiere de la autorización de esta Junta de Vigilancia previo a ejercerla, ya que requiere de un dominio técnico de la manipulación de materiales dentales, equipos e instrumentos especializados, que son utilizados en los distintos procedimientos odontológicos, y de su manipulación depende el buen ejercicio de la profesión y se requiere del conocimiento de procesos de desinfección y de Bioseguridad, fundamentales en el ejercicio de la atención odontológica de los pacientes que son atendidos tanto en el ámbito público como privado. **V)** Que el rol del Asistente Dental en una clínica odontológica requiere de competencias relacionadas al trabajo en equipo, ya que se suele integrar a equipos de trabajo multidisciplinarios. **VI)** Que en general el Asistente Dental desempeña diversas funciones dentro de la profesión odontológica, respondiendo a las necesidades profesionales odontológicas tanto en la práctica privada como en instituciones públicas; entre las que se pueden destacar su función

como educador en salud. **VII)** Que por mandato constitucional esta Junta de Vigilancia, por medio del Consejo Superior de Salud Pública debe proteger la salud del pueblo, atendiendo las disposiciones legales respecto de que a los pacientes les asiste el derecho de una atención en salud de calidad y calidez por personal debidamente acreditado, certificados y autorizadas por las autoridades competentes para el ejercicio de sus tareas o funciones, por lo que a falta de no existir los requisitos mínimos que deben cumplir los Asistentes Dentales para ser autorizados como tal, esta Junta retoma algunos de los que posee el Código de Salud, debiendo quedar establecidos dichos requisitos mediante el presente acuerdo. **POR TANTO:** Visto y analizado que ha sido el tema esta Junta de Vigilancia por unanimidad **ACUERDA: 1) ESTABLECER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:** que deben cumplir los Asistentes Dentales previo a ser autorizados para ejercer esta actividad auxiliar de la Profesión Odontológica, los cuales quedan de la siguiente manera: **a)** Original y fotocopia del título académico de la Universidad, Escuela o Instituto, del cual egreso, que lo acredite como Asistente Dental o Diplomado de Asistente Dental que compruebe el número de unidades valorativas que curso; ambos obtenidos en un Centro de Estudios Acreditado por el Ministerio de Educación o Universidad legalmente autorizada en el País; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento original o certificación de naturalización, con una emisión no más de dos meses a la fecha de la presentación del trámite; **c)** Copia de Título de Bachiller y **d)** Fotocopia de DUI o carné de residente y NIT ampliado al ciento cincuenta por ciento. **2) PERIODO DE GRACIA:** Previo a entrar en vigencia los nuevos requisitos, **se concede un periodo de gracia de tres meses calendario**, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente acuerdo, en la página web del Consejo Superior de Salud Pública, a los interesados en inscribirse para el ejercicio de la referida actividad, a quienes no se le exigirá el requisito contenido en el literal a) del presente acuerdo, es decir el original y fotocopia del título académico de la Universidad, Escuela o Instituto, del cual egreso, que lo acredite como Asistente Dental o Diplomado de Asistente Dental que compruebe el número de unidades valorativas que curso; ambos obtenidos en un Centro de Estudios Acreditado por el Ministerio



de Educación o Universidad legalmente autorizada en el País, en sustitución a dicho requisito se les pedirá un certificado de capacidad extendida por dos Odontólogos inscritos en la Junta que ampare un mínimo de seis meses de actividad práctica, tal como lo establece el artículo 6 numeral 7) de la Ley del Ejercicio de la Profesión Odontológica y sus actividades auxiliares. **3)** Pasado el plazo del periodo de gracia establecido, no se admitirán solicitudes que no se acompañen de los requisitos establecidos en el presente acuerdo. **NOTIFÍQUESE**

Se extiende, firma y sella la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veintiuno.


Dr. Mario Ernesto Sandoval Silva

Secretario

Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica

